

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
ALBERT TORRES BERRÍOS
SENADOR
DISTRITO DE GUAYAMA

CASO NÚM.
NA-FEI-2023-0009

SOBRE:
ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Este asunto tiene su origen en una querella presentada por el señor Mario González De León, contra el senador por el Distrito de Guayama, Albert Torres Berríos. En la referida querella, el señor González De León, le imputa al querellado haber incurrido en actos constitutivos de maltrato contra una menor de edad en el contexto de una relación de parentesco. Mediante comunicación de 30 de enero de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia de Puerto Rico, nos informa que —realizada la investigación pertinente— no recomienda el nombramiento de un Fiscal Especial Independiente. Luego de un ponderado análisis por nuestra parte, hemos determinado acoger la recomendación del Secretario. Explicamos.

El señor Mario González De León planteó que, allá para el 18 de junio de 2022, el senador Torres Berríos empujó, le haló el pelo y llamó víbora a la menor. Atendida la denuncia, la Agente Iraida Flores Franco, adscrita a la División de delitos Sexuales y Maltrato de Menores del CIC de Guayama consultó el caso con el fiscal Héctor Vilaró Suárez. La investigación realizada por el Departamento de Justicia incluyó un *subpoena* dirigido al Departamento de la Familia para que entregara la documentación relacionada con una investigación administrativa sobre los hechos que hemos reseñado. Además, el 13 de julio de 2022, se celebró una vista ante el Tribunal de Primera Instancia también relacionada a estos hechos. El Tribunal ordenó el archivo del caso.

De otra parte, el Departamento de Justicia escuchó el testimonio de varios testigos, incluyendo el de la señora Katiary Díaz Colón, madre de la menor eje de la controversia. Díaz Colón acudió sin la niña, a pesar de que había recibido instrucciones de llevarla. Díaz Colón justificó la ausencia de la

menor en una certificación de la terapeuta de esta, indicando que no era deseable exponer a la menor a estresores adicionales. La testigo enfatizó que el senador y la menor comparten una buena relación.

Por su parte, la sargento Rosa H. Gómez Díaz declaró que el senador Torres Berrios acudió a entrevistarse con abogado y se acogió a su derecho constitucional a guardar silencio.

El padre de la menor también fue entrevistado. Indicó que la menor no se lleva bien con el senador por celos. Identificó dos incidentes que calificó como maltrato. Uno en el que la niña entró en una habitación en la que el senador y su esposa discutían y otro en el que el senador empujó la niña y le haló el pelo. Explicó que, ante una solicitud suya para permanecer con la menor, un juez determinó que debía entregar la niña a la madre inmediatamente.

La trabajadora social, Loida González Rodríguez, también fue escuchada. Esta relató que la madre de la menor trajo a su atención que la niña llegaba llorando de la casa de su abuela materna. Surgió del testimonio que la menor evita irse con su abuela paterna y que su presencia le causa ansiedad. Según la declarante, la menor expresa que su abuela materna le dice que su madre es una bochinchera y una mala persona. Dicha versión, fue confirmada por la señora Margarita Rivera García, maestra de español. La maestra añadió que la menor en controversia es una líder y que el senador se involucra en las actividades escolares. Expresó no haber visto indicios de maltrato por parte del senador.

La doctora Lizette Flores Pabón, por su parte, testificó que ofrece terapia a la menor que, según la terapeuta, se encuentra inmersa en una batalla entre su familia paterna y su madre. La doctora refiere que la menor se queja del senador, indicando que la regaña mucho y le llama víbora. Confirmó, una vez más, que la abuela paterna de la menor la obliga a comer comidas que no son del agrado de esta y que la obliga a tomar mucha agua.

Finalmente, la DIPAC escuchó el testimonio de la menor quien estuvo asistida por su terapeuta durante la entrevista. Allí, en presencia de la

terapeuta que la asiste, la niña negó que el senador le halara el cabello o la llamara víbora. Por el contrario, explicó que en su casa se juega a elegir una letra y luego buscar un apellido, una fruta, un país, un pueblo o un animal que comience con esa letra. Es en ese contexto que surge la palabra víbora, al buscar un animal que comenzara con “v”. De la evidencia que acompaña el informe de investigación preliminar surge la columna que la niña produjo durante la entrevista con un encasillado para el nombre, otro para la fruta, el pueblo, el animal, etc.

Finalmente, la niña indicó que su versión a los efectos de que el senador la maltrata responde a instrucciones de su abuela paterna y que, incluso, su abuela paterna la amenazó diciéndole que si no repetía la versión, su madre le impediría ver a su abuela. De acuerdo con el referido informe, la niña visiblemente apenada manifestó que si su abuela paterna se encontrara en el cuarto de entrevista repetiría la versión, aunque fuese mentira.”

Surge, además, que la agente Iraida Flores Franco declaró ante la DIPAC. Esta indicó que la menor le tenía miedo al senador y que le había reiterado la versión de que este la empuja y le hala el cabello.

Resumió una entrevista que tuvo con la madre de la menor durante la cual, la señora Díaz Colón le indicó que la abuela paterna no le permite comer dulces ni grasa para que no se ponga “gorda y fea” y que se le obliga a tomar ocho vasos de agua al día. Adujo la señora Díaz Colón que las normas que la abuela paterna impone desembocaron en un diagnóstico de gastritis para la niña.

Con esa prueba, y como hemos adelantado, la recomendación del Secretario es que no se nombre un FEI. Coincidimos.

La lectura del presente expediente no deja duda de que existe, en el entorno de la menor en controversia, un enquistado drama familiar que afecta la calidad de la vida de esta. Se trata de un conflicto familiar que amerita la intervención de profesionales que puedan dar a las partes herramientas para resolver sus conflictos interpersonales y quede protegida la integridad emocional de la menor. Ese mismo expediente, sin embargo, carece de una

prueba que tenga la calidad suficiente para el nombramiento de un Fiscal Especial Independiente. La único testigo que puede declarar con respecto al alegado maltrato se retractó de la versión que hubiera implicado delito y ha explicado que da la misma a instancias de su abuela paterna. Subrayamos que este caso ya ha estado ante por lo menos un juez y ante el Departamento de la Familia, sin que surja del expediente que se haya encontrado evidencia para establecer la comisión de delito por parte del senador. Ante las circunstancias descritas, es a otras entidades a quienes corresponde atender la penosa situación que motivó este procedimiento.

Hemos ponderado cuidadosamente el informe de investigación preliminar y también hemos llevado a cabo un minucioso escrutinio de toda la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia. Sobre esto, el Artículo 8 (6) de la citada Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario(a) de Justicia y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a efecto la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Conforme a lo anterior, acogemos la recomendación del Secretario y determinamos que en este caso no existe el *quantum* de prueba necesario para nombrar un Fiscal Especial Independiente. En consecuencia, decretamos el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de marzo de 2023.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


AIDA NIEVES FIGUEROA
Miembro Alterno del PFEI


YORÍ RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI

